

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00719-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo, contrato de arrendamiento suscrito entre los señores HECTOR JAVIER GUZMAN GOMEZ, ROGER VANEGAS ARDILA y DANIEL DIÁZ MALDONADO, en calidad de arrendatario y deudores solidarios, y ASECASA SAS; subrogado en todos los derechos que corresponden a ASECASA SAS en calidad de ARRENDADOR, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diciembre 13 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por medio de su apoderado judicial, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago contra **HECTOR JAVIER GUZMAN GOMEZ, ROGER VANEGAS ARDILA y DANIEL DIÁZ MALDONADO**; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

2._ Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que manifieste como obtuvo el correo electrónico de los demandados.

3. Se requiere a la parte actora para que allegue el mensaje de datos, desde el correo electrónico del demandante registrado en la Cámara de Comercio, por medio del cual le fue otorgado el poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

4.- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020

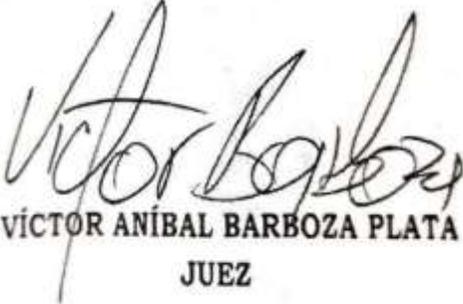
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **HECTOR JAVIER GUZMAN GOMEZ, ROGER VANEGAS ARDILA y DANIEL DIÁZ MALDONADO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Víctor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7fa7b9f6c4ef8385edad427d26e4aaeba33fa9ff29b446ecb45ec693bf4258c

Documento generado en 13/12/2021 02:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>